

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Núm. 1290

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1289
CIRCULAR

En vista de la morosidad en el cumplimiento de lo que he ordenado en el Boletín oficial de 30 de Marzo del presente año, núm. 77, encarezco nuevamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se expresan, a continuación, para que en el plazo de seis días envíen por duplicado a este Gobierno civil los datos estadísticos de ganado caballar y mular de cada término municipal.

De lo contrario, me veré en la penosa precisión de enviar delegados por cuenta de los Municipios para que me entreguen los antedichos datos.

Pueblos que se expresan

- Bisbal de Falset. Margalef.
- Montbrió de Mares. Querol.
- Vimbodí. Irlas.
- Selya. Uldecona.
- Albiol. Brañi.
- Nulles. Vilallonga.
- Aiguamurcia.

Tarragona 19 de Abril de 1915.

El Gobernador, Antonio Tudela.

Núm. 1290

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular

Es tan claro, tan expedito, tan terminante el espíritu y letra del art. 2.º de la Instrucción para el cumplimiento de lo determinado en el art. 3.º de la ley de Subsistencias, como lo son los de las circulares en su virtud publicadas por este periódico oficial para su cumplimiento; no siendo ya admisibles las excusas, pretextos y

consultas que aún se hacen a esta Junta provincial con el deliberado propósito de ir demorando aquél POSEEDORES DE MANTENIMIENTOS y ALCALDES: quedando, en su consecuencia, incursos en la multa de 500 pesetas (autorizada por el art. 22 de la ley Provincial vigente) todos los poseedores de mantenimientos que no entreguen diariamente en las respectivas Alcaldías las relaciones juradas con arreglo al modelo ya publicado al pie de la circular núm. 1030.

Quedan asimismo incursos en el máximo de la multa, autorizada por el art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877,

los Alcaldes que no remitan seguidamente a esta Junta dichas relaciones juradas en oficio atento, arreglado al formulario inserto al pie de esta circular, y aquellos otros Alcaldes—en cuyos términos municipales no existan poseedores de mantenimientos y se surtan diariamente de otras localidades—que no lo hagan constar categóricamente en oficio negativo y único, redactado en el modo y forma que indica el modelo también inserto al pie de esta recordada circular.

Todo lo expuesto se llevará a debido efecto, sin perjuicio de acordarse oportunamente por la Junta de mi presidencia las com-

probaciones y aforos a que alude el art. 2.º de la Instrucción al principio citada, allí donde existan motivos fundados o sospechas racionales para ello.

Por último, para que el texto íntegro de esta repetida circular llegue a general conocimiento y no pueda alegarse ignorancia de la misma por los obligados a darla cumplimiento, se previene a los Alcaldes que la hagan publicar por medio de pregón y de anuncios fijos en los sitios de costumbre, dándome cuenta inmediata de haberlo así verificado.

Tarragona 19 de Abril de 1915.

—El Gobernador Presidente, Antonio Tudela.

Modelos que se citan

SUBSISTENCIAS

M. I. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I. las relaciones juradas entregadas hoy en esta Alcaldía por los poseedores de mantenimientos de la localidad, previniéndole que las especies nuevamente importadas proceden de las plazas de

Dios guarde a V. I. muchos años.

de 1915.

El Alcalde,

M. I. Sr. Gobernador civil.—TARRAGONA

M. I. Sr. Gobernador civil.—TARRAGONA

El Alcalde,

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1291

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Mayo próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de primera de todo pan, cebada, avena, paja de pienso, carbón cok y leña.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón vegetal, carbón cok, paja larga, leña, jabón y sosa.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 4 de Julio de 1914 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias para lo cual presentarán muestras los postores, siendo arbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales la cantidad que ascienda al 40 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más propo-

siciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 15 de Abril de 1915.
—Constantino Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... núm..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de..... fecha..... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar..... (tantos quintales métricos o litros de.....) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por..... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente y de..... clase, expedida en..... (o poder material) en su caso así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece..... de..... de..... de 191.....

(Firma y rúbrica.)

Núm. 1292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 25 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Masó 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Ciutat.

Núm. 1293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el día 15 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Corbera 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 1294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este

término correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten durante el actual mes y Mayo próximo las declaraciones de alta o baja a los indicados efectos.

Ginestar 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco de P. Pamies.
Núm. 1295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 15 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

Ascó 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Jordá.
Núm. 1296

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoñor

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Almoñor 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Cosme Llevat.
Núm. 1297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Aceptadas por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de este término correspondientes al presupuesto del año de 1914, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de quince días, dentro los cuales podrán ser examinadas y producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

San Jaime dels Domenys 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1298

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. José Alfonso, a nombre de D. Juan Albarada Corbella, contra los ignorados herederos de D. Juan Antonio Carbonell Miró, vecino que fué de Sarreal, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas a dichos ignorados herederos, las cuales se describen en la forma siguiente:

Primera. Una casa compuesta de sótanos, con lagar y bodega, plan terreno con establo y zaguán, entresuelo y tres pisos, sita en la villa de Sarreal, calle Mayor, número cincuenta, no constando su medida superficial; lindante por su frente, u Oriente, con dicha calle; por su derecha con Antonio Badia Molas y por la izquierda y espalda con Jaime Serra; justipreciada en quinientas pesetas..... 500 ptas.
Segunda. Una pieza de tierra cam-

pa, viña, olivar y garriga, de cabida ochenta y ocho céntimos de jornal, equivalentes a cincuenta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, sita en término de la misma villa de Sarreal y partida «Comorera»; lindante por Oriente con Abdón Tarés, Mediodía con Antonio Morell, a Poniente con Agustín Tarés y a Cierzo con José Carbonell, Antonio Potau y Ramón Borrás; justipreciada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña y olivar, de cabida un jornal, diez y nueve céntimos, iguales a setenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, sita en dicho término y partida «Solá»; lindante por Oriente con herederos de Pablo Serra, por Mediodía con José Sabidó y herederos de José Carbonell, a Poniente con los de Manuel Reñer y a Cierzo Pablo Padreny y Juan Padreny. Esta finca era de mayor extensión, pero se segregó de la misma por venta que se hizo a Antonio Vinadé Gené una porción de diez céntimos de jornal, o sean seis áreas, ocho centiáreas, por lo que, deducida la parte segregada, queda la descrita finca reducida a la extensión que se ha indicado; justipreciada en setecientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra campo y secano, de cabida dos jornales, cuarenta y siete céntimos, equivalentes a una hectárea, cinco áreas, veinte y ocho centiáreas, sita en término de la repetida villa de Sarreal, partida «Rovina de Arriba»; lindante a Oriente con Juan Carbonell, a Mediodía con Pedro Boronat, a Poniente con herederos de Juan Lauradó y a Cierzo con Isidro Tarragó; justipreciada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra huerta y regadío, de cabida diez y siete céntimos de jornal, equivalentes a diez áreas, treinta y cuatro centiáreas, sita en el repetido término y partida «Huerta de Abajo»; lindante a Oriente y Poniente con Manuel Martí, por Mediodía con José Badia y por Cierzo con José Llorach; justipreciada en trescientas veinte pesetas..... 320 ptas.

Sexta. Y otra pieza de tierra viña, garriga y yermo, de cabida dos jornales, treinta y un céntimos, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, sita en igual término que las anteriores y partida «Coma de San Juan»; lindante a Oriente con José Panadés, a Mediodía con Manuel Martí y a Poniente y Cierzo con Francisco Segarra; justipreciada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quierán tomar parte en la sobasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, a la hora de las once del día quince de Mayo próximo venidero; advirtiéndose que para poder tomar parte debidamente en la mesa de este propio Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos a diez por ciento del valor de los bienes que servirán de tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del indicado valor, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del suscrito para que puedan examinarlos las personas a quienes pueda interesar, debiendo con ellos conformarse sin que medie el derecho alguno a alegar otros.

Montañach diez y siete de Abril de mil novecientos quince. Alfonso Poblet.

SESION DEL SABADO 10 DE ABRIL DE 1915

Presidencia del Sr. D. José Mestre Miguel

Abierta a las nueve, concurriendo los Vocales Sres. Roji, Lillo, Durán, Mujica y Fortuny, fué leída el acta de la anterior y se procedió a la revisión de los expedientes de los mozos cuyos nombres estaban señalados en esta lista, dando el siguiente resultado:

Reemplazo de 1915

Con arreglo al art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento, fueron declarados excluidos totalmente por defecto físico:

- José Galofré Guasch, núm. 1 de Bisbal del Panadés.
Juan Mas Godall, 6 de Bonastre.
José Mercadé Minguella, 1 de Creixell.
Juan Urpi Llorens, 2 de Llorens.
Juan Pascual Andreu, 14 de Montbell.
José M. Boronat Mercadé, 3 de la Nou.
Excluidos temporalmente:
Juan Puig Cendra, núm. 10 de Masllorens.
Pedro Galofré Vives, 10 de Montbell.
Bargallo Ferré, 15 de Montbell.

Útiles condicionales:

- Jaime Mañé Bando, núm. 7 de Bisbal del Panadés.
Bartolomé Mercadé Roca, 3 de Bonastre.
José Soler Palau, 3 de Llorens.
Ramón Puig Ferrerons, 11 de Masllorens.
Isidro Serramiá Segura, 7 de Montbell.
José Baduell Jansá, 4 de la Nou.
Habiendo acreditado la existencia de los casos comprendidos en el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, quedan exceptuados del servicio en filas:
Basilio Surtich Miquel, núm. 4 de Arbós.
Mateo Batet Gibert, 2 de Bonastre.
Pedro Mercadé Galofré, 4 de Id.
Pedro Santomé Pagés, 7 de Id.
Pedro Nin Foruny, 4 de Calafell.
Antonio Gil Ferrando, 2 de Creixell.
José Ferré Farrui, 6 de Llorens.
Juan Busquets Garriga, 1 de Masllorens.
Pedro Ferrerons Ferré, 6 de Id.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

INCIDENCIA

Como resultado de la observación que ha sufrido el mozo Francisco Virgili Blanch, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, viene declarado excluido totalmente del servicio militar.

Con lo cual y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión a las doce y treinta. El Secretario, Sr. Cerceda, da cuenta de la sesión de la tarde de ayer y de la de hoy. El Sr. Presidente da cuenta de la sesión de la tarde de ayer y de la de hoy. El Sr. Presidente da cuenta de la sesión de la tarde de ayer y de la de hoy.

SESION DEL LUNES 12 DE ABRIL DE 1915

Presidencia del Sr. D. José Mestre Miguel

Abierta a las nueve en punto, concurriendo los Vocales Sres. Roji, Lillo, Durán, Mujica y Fortuny, fué leída y aprobada la acta de la anterior y se procedió a la revisión de los expedientes de los mozos cuyos nombres estaban señalados para este día, dando el siguiente resultado:

Reemplazo de 1915

Con arreglo al art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento, fueron declarados excluidos totalmente por inútiles:

- José Figueras Borrull, núm. 3 de Roda de Bará.
Moisés Calbet Ivorra, núm. 6 de Vendrell.
Joaquim Foix Ribas, 2 de Id.
Salvador Llansá Nin, 21 de Id.
José Magaña Mañé, 28 de Id.
Excluidos temporalmente con arreglo al art. 86 de la propia ley:
Juan Figueras Basa, núm. 6 de Vendrell.
Salvador Miró Sans, 2 de Id.
Útiles condicionales:
Juan Orpinell Sanabra, núm. 1 de Puigtiñós.
Juan Cutillera Pallisó, 3 de Id.
Antonio Virgili Col, 8 de Id.
Julian Rosell Papiol, 1 de Santa Oliva.

Excepuados del servicio en filas por haber comprobado alguno de los casos del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento:
José M. Socias Sedó, núm. 3 de Riera.
Domingo Recasens Huguet, 4 de Id.

Jaime Baldrich Pujol, 4 de Roda de Bará.

José Jané Sendra, núm. 8 de Masllorens.

Ramón Baret Calvet, 13 de Id.

Andrés Ferré Montserrat, 2 de Montmeló y 1 de Masllorens.

Buenaventura Prats Casas, 9 de Id.

Juan Ferré Pons, 4 de Id.

Juan Saperas Guarch, 1 de Id.

Juan Martí Mercadé, 1 de La Nou y 1 de Masllorens.

Por no comprarse los defectos físicos alegados y de conformidad con el dictamen de los Vocales facultativos de la Comisión, fueron declarados útiles y por tanto soldados.

Juan Miró Banach, núm. 2 de Bisbal del Panadés.

Juan Gual, 3 de Id. y 1 de Masllorens.

Salvador Coll Bundo, 6 de Id.

Jaime Borrrell Martí, 12 de Id.

Esteban Pie Solé, 5 de Bonastre.

Antonio Bafesa, Inglada, 14 de Cunit.

José Domenech Lari, 7 de Llorens.

Juan Santó Gual, 8 de Id. y 1 de Masllorens.

Antonio Lari Fontanals, 9 de Id. y 1 de Masllorens.

Pablo Viñas Forcadas, 10 de Id. y 1 de Masllorens.

Antonio Baret Sendra, 9 de Masllorens.

Rosendo Palau Badia, 14 de Id. y 1 de Masllorens.

Ramón Ferrando Poch, 3 de Montmeló.

José Ferrando Fon, 6 de Id.

José Martí Duch, 2 de La Nou.

Juan Virgili Martí, 5 de Id. y 1 de Masllorens.

También viene declarado soldado Miguel Albasa de Gil, núm. 2 de Cunit que ingresó como voluntario en el Cuerpo de Carabineros, sirviendo actualmente en la 5.ª mandancia de Málaga.

Quedaron pendientes hasta el 2.º de Mayo próximo Salvador Rovira Mestre, número 9 de Bisbal del Panadés y Juan Torré Roca, 4 de Bonastre, para ampliar sus expedientes de excepción legal y al núm. 9, Amadeo Gibert, de dicho pueblo, para que venga a revisar.

Alfredo Tusquellas Solé, 7 de Masllorens, para remitir los documentos de su clasificación del Consulado de la Argentina.

Leandro Borrrell Rafecas, 1 de Llorens, para que pueda ser reconocido a domicilio y remitir el dictamen de su clasificación, con arreglo al art. 213 del Reglamento vigente, a cual fin se delega en el Alcalde del pueblo la facultad de nombrar los Médicos que han de reconocerle.

La Comisión quedó enterada de que por los respectivos Ayuntamientos han sido declarados prófugos los siguientes mozos cuya busca y captura debe llevarse a efecto con arreglo al capítulo XI del Reglamento, a saber:

Juan Miquel Ribas, núm. 1 de Arbós.

Juan Miró Juncoza, 2 de Id.

Francisco Freixas Allet, 5 de Id. y 1 de Masllorens.

Antonio Torres Gatell, 3 de Calafell.

Ramón Calaf Vives, 3 de Masllorens.

Antonio Balañá Calaf, núm. 12 de Masllorens.

Juan Gol Guasch, 13 de Montmeló.

También acordó declarar prófugo esta Comisión al mozo Jaime Roig Ventura, 11 de Montmeló, por no haberse presentado a reconocimiento ni alegado excusa alguna.

Reemplazo de 1914.—1.ª Revisión

Quedaron otra vez excluidos temporalmente por defecto físico el núm. 15 de Montmeló y por cortos los números 7, 13 y 14 de Bisbal del Panadés.

Excepcionados nuevamente del servicio en las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª de Calafell, Arbós, 11, 15 y 6 de Bisbal del Panadés, 1, 2 y 3 de Bonastre, 3, 5 y 7 de Calafell, 1 de Cunit, 6 de Llorens, 12, 13 y 14 de Masllorens, 9 y 12 de Montmeló y 2 de Nou.

Quedaron pendientes hasta el 2.º de Mayo próximo, para completar sus expedientes, los números 9 de Masllorens y 11 de Montmeló.

Habiente sido declarado útil en esta primera revisión el mozo José Pascual Andreu, 8 de Montmeló, la Comisión le declara soldado.

Reemplazo de 1915.—2.ª Revisión

Nuevamente declarados excluidos temporalmente por inútiles los números 1, 12 y 14 de Bisbal del Panadés, 4 de Bonastre, 8 y 10 de Masllorens, 2 de Montmeló y como corto el 6 de Bonastre.

Excepcionados del servicio en las 1.ª y 2.ª de Arbós, 2 y 5 de Bonastre, 2 y 3 de Calafell, 1 y 2 de Creixell, 12 de Masllorens y 4 de Montmeló y 1 de Nou.

Ha sido declarados soldados los números 3 de Bonastre y 1 de Llorens, por no comprobar el defecto físico legal.

Y quedó pendiente para el 2.º de Mayo próximo el núm. 5 de Bisbal del Panadés, a fin de completar su expediente de excepción legal.

Reemplazo de 1912.—2.ª Revisión

Definitivamente quedaron excluidos por defecto físico y falta de altura en la revisión los mozos números 16 de Bisbal del Panadés, 9 de Montmeló y 1 de Arbós.

Pasaron a la observación, como útiles condicionales, estos números: 6 de Bonastre, 8 de Llorens y 9 de Masllorens.

Excepcionados del servicio activo los números 4 de Bonastre, 8 de Calafell, 7 y 14 de Llorens, 2 y 4 de La Nou, 1 de Arbós y 10 de Masllorens.

Quedaron pendientes para el 2.º de Mayo próximo los números 7 y 10 de Bisbal del Panadés, 6 de Bonastre y 6 de La Nou, para completar sus respectivos expedientes de excepción legal, y el 5 de Arbós para que sea su padre reconocido a domicilio con arreglo al art. 213 del vigente Reglamento.

Finalmente, ha sido declarado soldado el núm. 10 de Montmeló por no compararse la unidad de mozo recurrente, toda vez que en dicho pueblo no hermano suyo cumplirá 19 años.

Reemplazo de 1910 y 1911

En tercera y última revisión ha sido declarado exceptado el mozo núm. 7 de Bonastre, del reemplazo de 1910.

Y resulta soldado en 2.ª revisión el mozo núm. 5 de Bisbal del Panadés, del reemplazo de 1911, por haber alcanzado la talla legal.